



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía

N° 021-2023-MPC-M/A

Macusani, 18 de enero de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

#### VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 8491-2022 de fecha 14/10/2022, presentado por la administrada Enid Rosmery Castellanos Menéndez representante común del Consorcio W&F; Informe N° 229-2022-MPC-M/GDA/GGAL emitido por el Gerente de Desarrollo Ambiental; e Informe Legal N° 05-2023-MPC-ALE-FACF emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Carabaya; sobre reconocimiento de daños y perjuicios a favor del contratista Consorcio W&F; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...)";

Que, el numeral 166.3) del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 342-2022-MPC-M/GEMU, de fecha 15/09/2022, se resuelve en forma total el Contrato de Procedimiento de Selección N° 28-2020-MPC-M/OLA, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Carabaya y el contratista Consorcio W&F, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la localidad de Macusani del distrito de Macusani - provincia de Carabaya - departamento de Puno", con CUI N° 2456322, por un monto contractual de S/ 105,300.00 soles, por configurarse el supuesto de caso fortuito y por existir imposibilidad definitiva de continuar con la ejecución del contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes, esto en aplicación del numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 8491-2022 de fecha 14/10/2022, la administrada Enid Rosmery Castellanos Menéndez representante común del Consorcio W&F, señala entre otros que por incumplimiento de algunas partes se resuelve el contrato y considerando que se actuó de buena fe, sobre la modificación del contrato respecto a la ubicación del terreno y que resulta imposible la obtención del CIRA en el terreno seleccionado y teniendo en cuenta la indicación de la autoridad competente, resulta necesario que la Municipalidad realice el replanteo de las coordenadas del terreno por lo que debe seleccionarse otro terreno que se ubique por lo menos a 100 m fuera del área de influencia de la zona restringida; asimismo señala que se presentó el expediente técnico donde se realizó gastos en los estudios básico, monitoreos ambientales, en el diseño de ingeniería



Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo

y demás actividades propias de la elaboración del expediente técnico; por lo que solicita a la Municipalidad Provincial de Carabaya el reconocimiento de daños y perjuicios irrogados a favor de su representada;

Que, mediante Informe N° 229-2022-MPC-M/GDA/GGAL de fecha 21/10/2022 el Gerente de Desarrollo Ambiental, luego de revisar, evaluar y analizar el documento presentado por la administrada, recomienda que la contratista inicie el procedimiento establecido en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que cualquier controversia relacionado con la resolución de contrato pueda ser sometido por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje;

Que, mediante Informe Legal N° 05-2023-MPC-ALE-FACF de fecha 12/01/2023 el Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de Carabaya, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, concluye que la solicitud de reconocimiento de daños y perjuicios, formulado por el contratista "Consortio W&F" frente a la resolución de Contrato de Procedimiento de Selección N° 28-2020-MPC-M/OLA, en forma total, corresponde ventilarse en la vía de conciliación y/o arbitraje conforme lo establece el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo recomienda declara improcedente la pretensión del administrado "Consortio W&F" sobre reconocimiento de daños y perjuicios, frente a la resolución de Contrato de Procedimiento de Selección N° 28-2020-MPC-M/OLA en forma total, por cuanto corresponde ventilarse en la vía de la conciliación y/o arbitraje;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; concordante, con el artículo 50° de la misma Ley, que dispone: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente."; y conforme con lo establecido el literal a) del numeral 228.2) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...), debe darse por agotada la vía administrativa, debido a que el presente acto administrativo es emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en su condición de máxima autoridad administrativa, por lo tanto, administrativamente, no existe un órgano jerárquicamente superior a éste, dándose por esta razón agotada la vía administrativa, conforme con las normas señaladas anteriormente;

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la administrada **ENID ROSMERY CASTELLANOS MENÉNDEZ** en calidad de Representante Común del Consortio W&F, sobre reconocimiento de daños y perjuicios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, al administrado y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo B. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

- C c
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GDA
- OI Asesoría Jurídica
- OI Tecnología
- Interesado
- Archivo

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe